

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por **ROMULO DANIEL ORTIZ**, en el que informa sobre la cesión de derechos de depósito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2092

Rad. 026-2007-00759-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor ROMULO DANIEL ORTIZ informa al Despacho de la CESION DE CONTRATO DE DEPOSITARIO para el traslado del vehículo de placas AFG-016 a las instalaciones INVERSIONES ABGOMEZ; revisado el asunto, se constata que el memorialista no es parte ni apoderado en el proceso, por lo que se agregará a los autos sin consideración alguna las documentales aportadas.

La representante de Caliparking, informa que el vehículo de placas CEO-106se encuentra decomisado en sus instalaciones.

No obstante, como se informa de un posible traslado a otra bodega de un vehículo de placas AFG-016 automotor que fue embargado y secuestrado en este asunto y como quiera que dicho automotor está a cargo del secuestre **JORGE ENRIQUE ALARCON**, se la requerirá para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del CGP que en lo pertinente reza "...*En todo caso, el depositario o administrador dará al Juzgado informe mensual de su gestión...*", igualmente se le instará para que cumpla con la carga de prestar caución tal como se ordenó en el Auto No. 967 del 03 de junio de 2008, lo anterior en un término no superior a cinco (5) días hábiles, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentra embargado y secuestrado el vehículo de placas CEO-106, se requerirá igualmente al secuestre **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ** para que presente informe sobre el bien que tiene a su cargo, esto de conformidad con el Art. 51 del C.G.P, advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el informe de del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede para que obre y conste.

TERCERO: POR SECRETARIA oficial y enviar al secuestre **JORGE ENRIQUE ALARCON** requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas AFG-016 que tiene a su cargo,

y que se sirva presentar la caución solicitada en el Auto No. 967 del 03 de junio de 2008, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al secuestre **SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ** requerimiento en el que se solicita que presente informe en un plazo máximo de cinco (5) días sobre el vehículo de placas CEO-106 que tiene a su cargo, recordándole el deber que tiene sobre su custodia y los poderes correccionales del Juez en el Art. 44 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 026-2007-00759-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2089

Rad. 007-2009-00954-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **MARIBEL OSORIO CORREA** contra **YAZMIN CRUZ MORENO, JORGE OCTAVIO RESTREPO, BEATRIZ DEL SOCORRO ZAPATA Y BLACA FLOR CRUZ MORENO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante, solicita que el Juzgado se Pronuncie sobre la liquidación de crédito, revisado el expediente se observa que la misma fue aprobada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el auto interlocutorio No. 2434 (fl.110).

Con respecto a la solicitud de fijar fecha de remate, se observa que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-32932, fue aprobado con el auto de fecha 14 de noviembre de 2013, razón por la cual el Juzgado requerirá a la parte para que allegue uno actualizado en aras de continuar con el trámite del proceso.

Finalmente, en atención a lo anterior el despacho oficiara al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32932**, código Catastral No.76364070000030008000 de propiedad de **JORGE OCTAVIO RESTREPO** identificado con C.C. 16.625.367. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto por el Juzgado 5 de Ejecución Civil Municipal con el auto No. 2434 de fecha 14 de septiembre de 2015 (fl.110).

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que presente un avalúo del inmueble actualizado

CUARTO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-32932**, código Catastral No.76364070000030008000 de propiedad de **JORGE OCTAVIO RESTREPO** identificado con C.C. 16.625.367. Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 007-2009-00954-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2017
Rad. 034-2010-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO MIXTO adelantado por **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **DIANA LORENA TROCHEZ MOLINA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, remite oficio solicitando; "(...) certifique si el documento adjunto en copia simple, fue expedido por ustedes, para la cesión de derechos del vehículo de placas CQX-991 a nombre del señor **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR** (...)". En atención a lo anterior, vale la pena aclararle a la entidad que el contrato de cesión de derechos corresponde a un documento privado suscrito entre **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR** donde el Juzgado no tiene injerencia alguna, como tramite el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que para ese momento conocía el proceso, aceptó la cesión de crédito por medio del auto del 05 de marzo de 2015 (fl.90), quedando como demandante cesionario el señor **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR**.

Posteriormente las partes **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR** – cesionario- y **DIANA LORENA TROCHEZ MOLINA** -deudora- suscriben un acuerdo y presentan al despacho DACION EN PAGO; el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del auto de fecha 19 de junio de 2015, ordenó el levantamiento de la medida de embargo y decomiso del vehículo CQX-991, una vez se acreditara el registro de vehículo al nuevo propietario señor **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR**, se perfeccionaría la terminación del proceso, En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informando que el documento aportado por dicha entidad en copia, **no fue expedido por el Juzgado**.

El mismo corresponde a un contrato de cesión de derechos **documento privado** suscrito entre **INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL** y **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR**, que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, aceptó la cesión de crédito en favor del señor **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR**, tal como consta en el auto del 05 de marzo de 2015 (fl.90)

Por secretaria librar el oficio correspondiente y remitirlo con copia de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a **JHON JAIRO GARCIA BETANCUR** para que aporte el certificado de tradición del Vehículo de placas CQX-991, donde este registrado como nuevo propietario del automotor.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2010-00249

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 07 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Municipal
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez